



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	MARÍA PATRICIA BETANCUR CHAPARRO Y OTROS
DEMANDADA	HDI SEGUROS S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00248 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITO. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO Y DECRETA PRUEBAS.

Incorpórese al expediente, el escrito obrante en archivo 27, mediante el cual, la apoderada judicial de la parte demandante describió el traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Integrado como se encuentra el contradictorio, y surtido el traslado de las excepciones de mérito, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP con aplicación de su párrafo, lo cual permite evacuar en una misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento; por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES VEINTICUATRO (24) Y JUEVES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 09:00 AM.**

Cabe anotar que, la referida audiencia se hará a través de la plataforma de LIFESIZE o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Se precisa que, en la referida audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto de litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y si es del caso, se dictará sentencia de primera instancia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, y toda vez que se agotarán en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que se practicarán en la misma audiencia.

Acorde con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados en la demanda y aportados por la parte demandante. (Archivos 03 y 06)

- PRUEBA POR OFICIOS (Archivo 27):

SE NIEGA la solicitud consistente en oficiar al extremo pasivo, pues teniendo en cuenta que HDI SEGUROS SA ostenta la calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, se advierte innecesario librar oficio.

En su lugar, **SE ORDENA a la demandada HDI SEGUROS S.A. que**, dentro del término de **quince (15) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estados de este proveído, informe, de conformidad con lo solicitado por la parte que pidió la práctica de la prueba: *"Si con ocasión de la autorización dada por el señor LUIS ALBERTO ARBOLEDA TORO, realizó alguna solicitud a una IPS o clínica para tener acceso a la historia clínica antes de su fallecimiento o al momento en que recibió esta autorización y de haberlo hecho, que remita el concepto o estudio que*

realizó de la misma para persistir en el aseguramiento del riesgo a favor del fallecido."

SE NIEGA la solicitud de prueba testimonial que de manera condicionada efectúa la parte demandante en el escrito mediante el cual describió el traslado de las excepciones de mérito, por cuanto no cumple los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP, esto es, *"el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba."*

- OPOSICIÓN A LA PRUEBA POR OFICIOS EFECTUADA POR LA DEMANDADA
(Archivo 27):

NO SE ACCEDE a la oposición que frente a este medio de prueba presentó la parte demandante, pues si bien aduce que en virtud de un derecho de petición elevado ante MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., aportó con la demanda la documentación suscrita por el fallecido Luis Alberto Arboleda Toro, el Despacho encuentra viable que se oficie a dicha entidad para tener mayores elementos de convicción al momento de resolver lo que en derecho corresponde, máxime cuando lo que se está solicitando es información concreta sobre la declaración de asegurabilidad que en vida rindiera el fallecido, frente a CARVAJAL S.A.

PARTE DEMANDADA (Archivo 15)

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda. (Archivos 10, 11 y 15).

- INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

SE DECRETA el interrogatorio de los demandantes MARÍA PATRICIA BETANCUR CHAPARRO, SANTIAGO ARBOLEDA BETANCUR, MARÍA CATALINA ARBOLEDA BETANCUR, ANDRÉS FELIPE ARBOLEDA GÓMEZ, LUIS GUILLEMO ARBOLEDA GÓMEZ y SANDRA PATRICIA ARBOLEDA GÓMEZ, quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la parte demandada.

Dicho interrogatorio se realizará con exhibición para el reconocimiento de la historia clínica aportada como prueba y que reposa en el expediente, la cual se les pondrá presente para tal fin.

SE NIEGA la exhibición de documentos por parte de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., pues teniendo en cuenta que la parte demandada solicitó que se oficie directamente a dicha entidad para que allegue la documentación respecto de la cual se solicita la ratificación, esto es, copia íntegra de la declaración de asegurabilidad para demostrar la reticencia u ocultamiento de información por parte del fallecido Luis Alberto Arboleda Toro, considera el Despacho que para tales fines, es suficiente con el decreto y práctica de la prueba por oficios.

- PRUEBA POR OFICIOS:

Por parte de la Secretaría del Juzgado se oficiará a:

MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 891700037-9, para que allegue con destino a este proceso, copia íntegra de todas las declaraciones de asegurabilidad existentes respecto de las pólizas que LUIS ALBERTO ARBOLEDA TORO, quien en vida se identificó con C.C. 8.308.822, suscribió con CARVAJAL S.A., identificada con NIT. 8903215670, o con la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE CARVAJAL – COOPCARVAJAL, identificada con NIT. 890300634-6.

- PRUEBA TESTIMONIAL:

Para que rindan declaración sobre los hechos relacionados en la contestación de la demanda, se decretan los testimonios de las siguientes personas:

MÓNICA C. MENDEZ

JAIR ALBERTO CABALLERO CASTELLANOS.

La parte que solicitó la prueba, deberá lograr la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 029

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 03 de marzo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc617f32ee6723e46d8525b42af2c91e29d51ef6d4607e84045aa42e1d7c56e**

Documento generado en 02/03/2023 03:05:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**